



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 037 DE 2020
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo **03:00 pm** del día de hoy **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLANDES, radicado No. 73001-33-33-009-2017-00184-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandada	Datos	
Nombre apoderado (a):	HERNÁN EULICES ORTIZ OSSA	
Cédula de ciudadanía No.	1.105.672.268	
Tarjeta Profesional No.	207.634 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico		
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Teniendo en cuenta que la presente diligencia dio inicio el 05 de diciembre de 2019, ordenándose por el Despacho la suspensión de la misma, se procede a reanudar la misma en la etapa de conciliación, teniendo en cuenta que fueron evacuadas las etapas de saneamiento, excepciones previas, y fijación del litigio.

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, indicándose para el efecto, que dentro del término concedido a la entidad accionada en diligencia anterior, allegó Acta No. 005-2019 de sesión del 13 de diciembre de 2019 celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y certificación expedida por la Secretaria del Comité, en el cual se incide no presentar formula de arreglo.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

- Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte: Al tenor de lo establecido en el artículo 217 del C.P.A.C.A. y 195 del C.G.P., toda vez que no se admite la confesión de los representantes legales de las entidades públicas, se niega el interrogatorio de parte solicitado.

Solicitud probatoria:

Como quiera que con la contestación de la demanda se aportó copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación que se discute, y en consecuencia del contrato suscrito entre las partes, su adición y los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, se niega la documental solicitada en el acápite de oficios de la demanda.

- Pruebas de la parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda, y los antecedentes administrativos aportados.

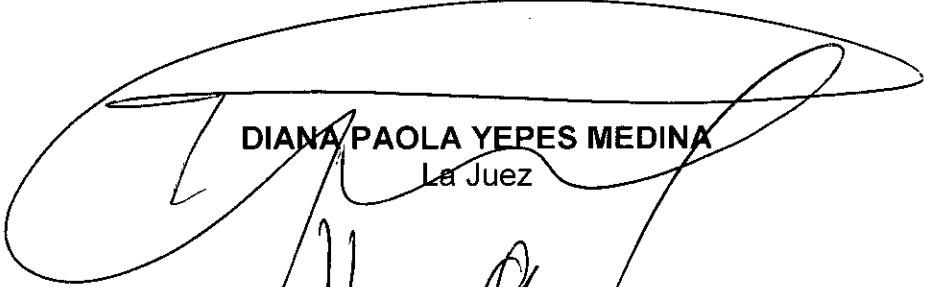
La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

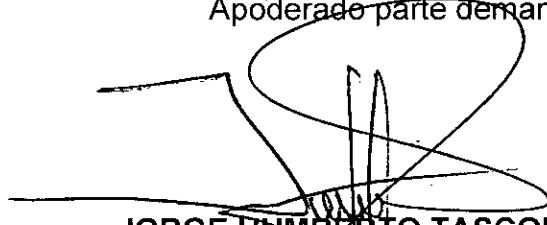
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días siguientes a esta audiencia para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, señalando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:15 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez


HERNAN EULICES ORTIZ OSSA
Apoderado parte demandada


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público


MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc

ACTA No. 037 DE 2020

